



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento.

TEXTO SUSTITUTORIO 04-09-2024

LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO (PACRI) PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis beneficiarios calificados conforme al Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación del Área de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), aprobado por Resolución Directoral 318-2012-MTC/16 y modificatorias, para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2. Subvención a beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, a quienes se les ha entregado una vivienda ubicada en la urbanización San Agustín del distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 3. Medidas presupuestarias para asegurar el financiamiento de la subvención

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2 de la presente ley. Para tal fin, queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los numerales 4 y 5 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Responsabilidades

Los servidores y funcionarios públicos a cargo de la asignación y desembolso de la subvención referida en el artículo 1 de la presente ley, actúan con la debida diligencia para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7001/2023-PE, Ley que
establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196)
beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario
para culminar con las acciones de reasentamiento.

garantizar la entrega de las subvenciones previo cumplimiento de las disposiciones
complementarias establecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en
vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución,
establece los requisitos para el otorgamiento de la subvención y disposiciones para la ejecución
y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones.

SEGUNDA. Plazo de la vigencia de la norma

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7001/2023-PE, LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO

SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES CONGRESISTAS,

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN SU TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL 5 DE ABRIL DE 2024, EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, ACORDÓ POR UNANIMIDAD LA APROBACION DEL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 7001/2023-PE, “LEY QUE ESTABLECE OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE 196 BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO”, ES DE AUTORÍA DEL PODER EJECUTIVO.

EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY, TIENE COMO FINALIDAD PERMITIR QUE LOS BENEFICIARIOS TITULARES DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO (PRICA), A QUIENES LES EXPROPIARON SUS INMUEBLES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ, PUEDAN CONTAR CON RECURSOS PARA LA REPARACIÓN DE SUS VIVIENDAS Y DE ESA MANERA SE PUEDA CULMINAR CON EL REASENTAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFECTADA.

EN EFECTO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA LEY 27329, QUE DECLARÓ DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ, SE FACULTÓ AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, A UTILIZAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS O VIVIENDAS.

EN ESE SENTIDO, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, IDENTIFICÓ QUE LA EXPROPIACIÓN HABÍA AFECTADO A UN TOTAL DE 707 FAMILIAS.

ESTAS FAMILIAS, LUEGO DE UN PROCESO DE NEGOCIACIÓN SE ACOGIERON A TRES MODALIDADES DE COMPENSACIÓN:

1. LA PRIMERA MODALIDAD, CONSISTÍA EN EL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE VIVIENDAS YA CONSTRUIDAS Y SE ACOGIERON 110 FAMILIAS.
2. LA SEGUNDA MODALIDAD, QUE CONSISTÍA EN EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y SE ACOGIERON 401 FAMILIAS.
3. LA TERCERA MODALIDAD, CONSISTÍA EN LA ENTREGA DE UNA VIVIENDA BÁSICA Y SE ACOGIERON 196 FAMILIAS.

EN EL CASO DE ESTA ÚLTIMA MODALIDAD, EL AÑO 2015, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, REALIZÓ LA ENTREGA DE 196 VIVIENDAS BÁSICAS EN LOS TERRENOS PROPORCIONADOS POR CORPAC, CON LO QUE APARENTEMENTE SE HABÍA CONCLUIDO EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN Y COMPENSACIÓN; SIN EMBARGO, EN LOS DOS AÑOS POSTERIORES, LOS BENEFICIARIOS FORMULARON QUEJAS; DEBIDO A QUE LAS VIVIENDAS PRESENTABAN FISURAS Y RAJADURAS EN LAS LOSAS Y MUROS.

ANTE ESA SITUACIÓN, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ENCARGÓ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS A CARGO INGENIEROS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, QUIENES EFECTIVAMENTE CORROBORARON LA EXISTENCIA DE FALLAS, AUNQUE CONSIDERARON QUE LA MISMAS ERAN SUBSANABLES.

POR SU PARTE, LA EMPRESA CONTRATISTA QUE SE HABÍA ENCARGADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS, SE NEGÓ A ASUMIR LOS GASTOS DE REPARACIÓN. Y ACTUALMENTE DICHA CONTROVERSIA HA SIDO SOMETIDA A ARBITRAJE, LO QUE PUEDE DEMORAR AÑOS.

SEÑOR PRESIDENTE, EN ESE CONTEXTO, EN EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 7001/2023-PE, SE PROPONEN DOS MEDIDAS CLAVES:

- 1) LA PRIMERA MEDIDA: AUTORIZAR DURANTE EL PRESENTE AÑO FISCAL AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, A OTORGAR

SUBVENCIONES A FAVOR DE LAS 196 FAMILIAS TITULARES, A QUIENES LES EXPROPIARON SUS INMUEBLES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ, CON LO QUE SE CULMINARÍA DEFINITIVAMENTE EL PROCESO DE REASENTAMIENTO DE VIVIENDA.

- 2) LA SEGUNDA MEDIDA: AUTORIZAR AL PLIEGO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO HASTA POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DE SOLES (S/ 3, 589,000) PARA SUBSANAR LOS DAÑOS ADVERTIDOS Y REPARAR LAS FALLAS EN EL INTERIOR DE SUS VIVIENDAS.

CON ESAS DISPOSICIONES CADA FAMILIA DAMNIFICADA RECIBIRÍA UN PROMEDIO DE DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE SOLES (S/ 18,311).

ASIMISMO, EL MONTO TOTAL DEL SUBSIDIO PLANTEADO POR EL PODER EJECUTIVO, SOLO REPRESENTARÍA EL 0.031% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO DEL PLIEGO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. VALE PRECISAR QUE EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 7001, NO VULNERA NINGÚN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, NI RESQUEBRAJA LAS REGLAS DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

ESTE ES UN DICTAMEN QUE **NOS VA A PERMITIR RESOLVER DEFINITIVAMENTE EL PROBLEMA DE 196 FAMILIAS QUE FUERON REUBICADAS DE SUS VIVIENDAS PARA DAR PASO A LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ,** QUE PRÓXIMAMENTE SE CONVERTIRÁ EN UNO DE LOS AEROPUERTOS MÁS GRANDES DE AMÉRICA LATINA.

FINALMENTE, SEÑOR PRESIDENTE SE HA PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO SUGERIDO POR EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA QUE MEJORA EN LA FORMA EL TEXTO LEGAL DEL DICTAMEN. POR LO TANTO, PIDO SE SOMETA A DEBATE Y VOTACIÓN EL DICTAMEN DEL **PROYECTO DE LEY 7001/2023-PE,** CUANDO USTED LO CONSIDERE CONVENIENTE.

MUCHAS GRACIAS.